ADICION No. 01, MODIDIFICATORIO No 01 AL CONTRATO GGC-061-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y REDEMAS SAS

TIPO DE CONTRATO COMPRAVENTA	**CONTRATO No.** GGC-061-2024
CONTRATISTA REDEMAS SAS	**NIT.** 900.269.955-9
DELEGADO PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO NESTOR FERNANDO RONCANCIO CASTRO	**CÉDULA DE CIUDADANIA** 80.179.542
DIRECCIÓN: Calle 24 No 13-47 Tunja (Boyacá).	**TELÉFONO** 3205727162
CORREO ELECTRÓNICO	bpena@redemas.com.co

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.610.375, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL (E)**, nombrada mediante Decreto 1060 de fecha 23 de agosto de 2024, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con **NIT. 899.999.069-7,** el cual en adelante se denominará el **ICA**, y por la otra parte, **NESTOR FERNANDO RONCANCIO CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.179.542, obrando en su condición de Representante Legal de **REDEMAS SAS** identificada con NIT 900.269.955-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 y MODIDIFICATORIO No 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. GGC-061-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICA y EL CONTRATISTA celebraron contrato de suministro No. GGC-061-2024 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, CONFORMADO CON CÁMARA, EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA, INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE SONIDO Y MICRÓFONO IMPLEMENTADO EN LAS DIFERENTES SALAS DE JUNTAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA UBICADO EN OFICINAS NACIONALES". 2.** Que previo al cumplimiento de requisitos legales, el 19 de septiembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre los supervisores designados y el representante legal de la empresa contratista, por lo cual, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **3.** Que el valor del contrato inicial asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($543.588.547)**, incluido IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **4.** Teniendo en cuenta que en el plazo de ejecución se encontraba con fechas erróneas tanto en el acta de inicio con fecha de terminación del día 11 de diciembre de 2024 y en la plataforma transaccional secop ii con fecha de terminación del día 16 de diciembre de 2024 y que una vez subsanado por el supervisor realizando aclaratoria del acta de inicio se estableció que la fecha

de terminación real es el día 17 de diciembre de 2024. **5.** Que mediante Radicado SISAD No. 20243132006 del 12 de noviembre de 2024 la Oficina de Tecnología de Comunicación solicitó la adición por un valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($125.349.840) incluido IVA** de acuerdo a los siguientes argumentos :

"*El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a través de la Oficina de Tecnologías de Información solicita adicionar el valor del* ***CONTRATO No. GGC-061-2024*** *suscrito con REDEMAS SAS, el cual tiene por objeto "****ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA, CONFORMADO CON CÁMARA, EQUIPO DE VIDEOCONFERENCIA, INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE SONIDO Y MICRÓFONO IMPLEMENTADO EN LAS DIFERENTES SALAS DE JUNTAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA UBICADO EN OFICINAS NACIONALES"*** *esta solicitud se refiere específicamente al suministro e instalación Pantalla LED InDoor pitch 1,8 (2,8 m2).*

Inicialmente, la entidad adquirió dotación para cinco salas de videoconferencia destinadas a diversas áreas, utilizadas para reuniones a nivel nacional, sin incluir la de la Oficina de Tecnología de la Información. Sin embargo, dado que esta oficina cumple una función transversal y es fundamental para el funcionamiento eficiente de todas las demás áreas de la entidad, es importante incorporar una pantalla interactiva en sus instalaciones, toda vez que esto brindaría una herramienta esencial para realizar monitoreos y capacitaciones simultáneas con el resto de las oficinas nacionales.

Durante la ejecución del contrato, se identificó la necesidad de incorporar una pantalla de videoconferencia en la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) para cumplir el propósito del contrato en su totalidad, considerando que la OTI requiere esta herramienta para monitorear, capacitar, coordinar y gestionar en tiempo real las necesidades tecnológicas de las distintas oficinas. Lo cual facilitaría la respuesta rápida ante problemas, la implementación de actualizaciones y mejoras tecnológicas, así como la realización de capacitaciones y entrenamientos remotos con las diferentes oficinas.

Además, esta pantalla interactiva aparte de permitir mejorar la comunicación y soporte remoto permitirá implementar un Centro de Operaciones de Red (NOC) especializado, la implementación de esta tecnología aportará los siguientes beneficios, fundamentales para el cumplimiento y mejora del contrato:

- ***Monitoreo y respuesta rápida:*** *Detección y resolución oportuna de incidentes y problemas de red.*
- ***Mejora de la disponibilidad:*** *Reducción de tiempos de inactividad y aumento de la uptime.*
- ***Seguridad mejorada:*** *Detección y respuesta a amenazas de seguridad en tiempo real.*
- ***Optimización del rendimiento:*** *Ajustes y configuraciones para maximizar el rendimiento de la red.*
- ***Costos reducidos:*** *Disminución de costos operativos y de mantenimiento.*
- ***Escalabilidad:*** *Capacidad para adaptarse a crecimientos y cambios en la organización.*
- ***Conocimiento especializado:*** *Acceso a expertos en gestión de redes y seguridad.*

Conforme a lo anterior, considerando la evolución de las operaciones y la creciente dependencia de la tecnología en todas las áreas de la entidad han generado una exigencia tecnológica mayor y dado el papel crítico de la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) en la operación de la entidad y su capacidad de respuesta a los 32 puntos de contacto, la inclusión de una pantalla de videoconferencia en esta área es una adición necesaria para cumplir con el propósito integral del contrato, optimizar el soporte tecnológico y mejorar la eficiencia y seguridad de la infraestructura de la entidad, garantizando seguridad, disponibilidad y rendimiento óptimo de nuestros servicios. Adicionalmente, se da cumplimiento a las metas establecidas para desarrollar los objetivos estratégicos del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026 'ICA más cerca del campo', en el Eje 3, Objetivo 3.1, Meta 3.1.1 el cual establece "Implementar un plan integral de renovación de equipos tecnológicos y actualización de las redes de datos en todas las sedes del ICA, así mismo, mejorar los servicios de internet y soporte técnico de equipos para

garantizar un ambiente de trabajo eficiente y seguro, que permita el adecuado funcionamiento de los sistemas y aplicaciones utilizados en el instituto para el servicio a la ciudadanía.

Es importante mencionar que al tratarse de mayores cantidades de ítems, el precio se mantendrá igual a los incluidos en la oferta económica, sin variaciones respecto al precio acordado inicialmente, como se puede evidenciar en la oferta económica presentada por el señor Néstor Fernando Roncancio Castro, en su calidad de representante legal de REDEMAS SAS por un valor total de $125.349.840, como se detalla en el anexo de cotizaciones adjunto a esta solicitud. Asimismo, con el propósito de validar los precios de mercado del ítem a adicionar, se solicitó cotización a otras empresas, donde a través del análisis de estas demuestra que el contratista actual ofrece mejor precio, tal como se evidencia a continuación:

ÍTEM	EMPRESA	VALOR OFERTADO
Suministro e instalación Pantalla LED InDoor pitch 1,8 (2,8 m2).	REDEMAS SAS	$125.349.840
	SINCRONÍA S.A.S.	$ 135.560.000
	INGELCOM	$ 139.900.000

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, el inciso tercero establece que en los contratos celebrados por entidades estatales se pueden incluir modalidades, condiciones y cláusulas que las partes consideren necesarias, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la buena administración y de esta ley. Asimismo, el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Cabe destacar que la presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato."

Justificación Financiera:

6. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 33924 de fecha 04 de abril de 2024 expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, que soporta el pago del valor adicional. **7.** Que, en tal sentido, en la actualidad se cuenta con los recursos correspondientes para adicionar este contrato, con el fin de que este pueda dar continuidad y contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones misionales de la subgerencia. **8.** Financieramente es fundamental destacar que, aunque las cantidades de ítems aumenten, el precio unitario se mantendrá según lo establecido en la oferta económica. En este caso, según la oferta presentada por el señor Néstor Fernando Roncancio Castro, representante legal de REDEMAS SAS, el valor total asciende a $125.349.840, conforme al anexo de cotizaciones adjunto.**9.** Para asegurar la competitividad de los precios, se solicitó cotización a varias empresas adicionales. Tras un exhaustivo análisis de estas cotizaciones, se pudo constatar que el contratista actual, REDEMAS SAS, ofrece la mejor relación precio-calidad para el ítem a adicionar. Este análisis se detalla a continuación en el anexo correspondiente:
"(…)

ÍTEM	EMPRESA	VALOR OFERTADO
	REDEMAS SAS	$125.349.840
	SINCRONÍA S.A.S.	$ 135.560.000

Suministro e instalación Pantalla LED InDoor pitch 1,8 (2,8 m2).	INGELCOM	$ 139.900.000

(…)"

Justificación Jurídica:

10. Que el artículo 2º de la Constitución Política, señala que: *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*[1].**11.** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en observancia de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, *"(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*[2].**12.** En tal sentido, es preciso recurrir a las disposiciones generales establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual autoriza a las entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales: Conforme el "*Artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones..."*[3].**13.** El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la contratación estatal, asegurando que los contratos se celebren y ejecuten de acuerdo con los fines del Estado y con observancia de las normas legales pertinentes.**14.** Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 introduce medidas para optimizar la contratación pública, insistiendo en la necesidad de la planeación y en el establecimiento de mecanismos de transparencia y control en los procesos de contratación.**15.** Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 resalta la obligatoriedad de la publicidad de los procesos de contratación y la responsabilidad de los servidores públicos en la gestión contractual.**16.** Que el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, estableciendo procedimientos y principios aplicables para asegurar la eficacia y transparencia de la contratación pública.**17.** Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 detalla los procedimientos para la celebración y ejecución de contratos, enfatizando en la planeación y en la correcta definición de las necesidades que se buscan satisfacer con los contratos estatales.**18.** Que el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 especifica los mecanismos de control y supervisión de los procesos de contratación, garantizando la transparencia y la integridad de los mismos.**19.** En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que: *"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la*

[1] Constitución Política de Colombia, artículo 2º.
[2] Constitución Política de Colombia, artículo 209.
[3] Ley 80 de 1993, artículo 3.

finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]. **20.** Ahora bien, la potestad de mutabilidad de los contratos estatales no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. **21.** Finalmente, es importante resaltar del concepto emitido el 13 de agosto del 2009, por parte de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, el cual estableció que la modificación de un contrato estatal debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. Al respecto la Sala de Consulta indicó lo siguiente: *"(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas de la Ley 80 de 1993: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado (...)"*[5]. **22.** En ese sentido, es jurídicamente viable realizar modificaciones a los contratos estatales partiendo de la base de una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. **23.** Que la presente adición no sobrepasa los límites establecidos por la Ley 80 de 1993 en su artículo 40, el cual consagra: "*ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (…) PARÁGRAFO. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*."[6] *por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*."

Justificación técnica:

24. Se concluye que la situación fáctica mencionada y advertida durante la ejecución del contrato permite jurídicamente que ante la inminente prevalencia del interés general, los fines esenciales del estado, los principios que rigen la actividad contractual de este y en armonía con los derechos y deberes de las entidades estatales y de los contratistas contemplados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, se lleven a cabo las modificaciones necesarias como su única solución; para en el caso concreto la Oficina de Tecnología de la Información (OTI) con el fin de que continúe cumpliendo con su función transversal se hace necesario incorporar una pantalla de videoconferencia siendo esta una herramienta interactiva

[4] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
[5] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952)
[6] Ley 80 de 1993, artículo 40.

fundamental para el funcionamiento eficiente en el monitoreo, capacitaciones simultaneas en las diferentes áreas de la entidad, como también garantizar una mejor coordinación y gestión en tiempo real de los problemas y necesidades tecnológicas con las demás áreas de oficinas nacionales. Asimismo garantizar la implementación de un Centro de Operaciones de Red (NOC) especializado, en la cual genera beneficios de monitoreo y respuesta rápida, mejora de la disponibilidad, seguridad mejorada, optimización del rendimiento, costos reducidos, escalabilidad, conocimiento especializado, que son fundamentales para el cumplimiento y mejora del contrato.**25.** Que, atendiendo a lo anterior, una vez revisada y analizada la solicitud, se encuentra que la misma es procedente toda vez que el contrato se encuentra vigente y la justificación técnica, jurídica y financiera es viable porque el valor a adicionar no supera el 50% del valor del contrato, por lo cual, las partes acuerdan suscribir la presente **MODIFICACIÓN 1 y ADICIÓN No. 1 al Contrato GGC-061-2024**. la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda del contrato GGC-061-2024 en el sentido de incrementar la cantidad del ítem 1 de la Ficha Técnica de la Solución de Pantalla LED, detallada en el Anexo No. 1 la cual quedará así: ***"CLAUSULA SEGUNDA. – ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS*** *– Las especificaciones técnicas mínimas para contratar la "Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de Videoconferencia, conformado con cámara, equipo de videoconferencia, integración con el sistema de sonido y micrófono implementado en las diferentes salas de juntas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ubicado en Oficinas Nacionales". Lo anterior de acuerdo con las Especificaciones Técnicas. PARAGRAFO: Los documentos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GC-SA-059 2024, forman parte integral del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.*

(…)

ÍTEM	DATO TÉCNICO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Nombre del Bien Servicio	**Suministro e instalación Pantalla LED InDoor pitch 1,8 (2,8 m2).**	Unidad	2

(…)"

CLÁUSULA SEGUNDA- **ADICIONAR** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$125.349.840) incluido IVA,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33924 de fecha 04 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera, la cual quedará de la siguiente manera: *"**CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($668.938.387)** incluido el valor del IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos."* **CLÁUSULA TERCERA**- EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA pagará al contratista el valor adicionado, esto es, la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** (**$125.349.840) incluido IVA** en **UN SOLO PAGO**, de acuerdo con los bienes y servicios recibidos de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: – MODIFICAR** en la plataforma transaccional secop ii en el numeral 1 información general respecto a la fecha de terminación del contrato electrónico por la fecha día 17 de diciembre de 2024, de conformidad con el acta de inicio de aclatoria del contrato GGC-061-2024. **CLÁUSULA QUINTA: – EL CONTRATISTA** se compromete a presentar la póliza establecida dentro de la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato GGC-061-2024 actualizadas y acorde con la presente modificación y adición de acuerdo con los requisitos exigidos en el clausulado contractual, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición y prorroga contractual. **CLÁUSULA SEXTA-**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente adición, está respaldada con el respectivo CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 33924 del 04 de abril de 2024, expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera del ICA, el cual será afectado así:

CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VALOR POR AFECTAR
33924	C-1799-1100-3-53105B-1799065-02	Nación – 10	24PAA-OFN-331-BS Adquisición, instalación y puesta en marcha de sistema de Videoconferencia, conformado con cámara, equipo de video conferencia, integración con el sistema de sonido y micrófono implementado en las diferentes salas de juntas del Instituto Colombiano Agropecuario ICA ubicado en Oficinas Nacionales	$206.411.453	$125.349.840

CLÁUSULA SÉPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y modificatorio se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II; para su ejecución requiere del registro presupuestal. **CLÁUSULA OCTAVA-** Las demás cláusulas previstas en el CONTRATO de Suministro GGC-061-2024 que no se modifican, continúan vigentes y válidas.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
La presente prorroga se entenderá perfeccionada con la aceptación de las partes en la plataforma del SECOP II.

Proyectó: Miguel Angel Téllez Sandoval – Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual
Reviso: María Camila Gómez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Adriano Fontecha Herreño - Abogado Contratista-Oficina Asesora Jurídica.
Vo.bo. Nely Sánchez Vargas - Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General